

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JIN-402/2025

**PARTE ACTORA:** KARLA LUGO HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIO:** ESTEBAN ARMANDO  
LEÓN ACUÑA

**Chihuahua, Chihuahua, a treinta de agosto de dos mil veinticinco.**<sup>1</sup>

**Sentencia definitiva** que **sobresee** el Juicio de Inconformidad presentado por la parte actora para controvertir el acuerdo de clave IEE/CE170/2025, por medio del cual el Instituto Estatal Electoral realizó la asignación de Juezas y Jueces de Primera Instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos y por ende, la asignación y entrega de constancia de mayoría y validez realizada a Gloria Elizabeth Holguín Trejo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 108 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria, toda vez que el presente medio de impugnación quedó **sin materia**.

GLOSARIO	
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley Reglamentaria</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99,100,101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Acuerdo Impugnado</b>	Acuerdo del Consejo Estatal por el que se realiza la asignación de cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del expediente JIN-329/2025 y acumulado, de clave IEE/CE170/2025

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de *reforma del Poder Judicial*.

**1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, mediante las cuales, entre otras cosas, se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

**1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Judicial, para la elección de Magistraturas del TSJ y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas juzgadoras de primera instancia y menores del Poder Judicial.

**1.4 Jornada electoral.** El primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de los cargos referidos en el numeral anterior.

**1.5 Cómputos distritales.** El diecisiete de junio, se aprobó el cómputo distrital de las elecciones de juezas y jueces de primera instancia y menores en materia laboral del Distrito Judicial Bravos mediante el Acuerdo **IEE/AD05/055/2025**.

**1.6 Asignación de cargos.** El dieciocho de junio, el Consejo Estatal del Instituto Electoral asignó, mediante el acuerdo IEE/CE155/2025, los cargos de juezas y jueces de primera instancia y jueces menores a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación en la elección correspondiente. En lo relativo a la materia laboral, la asignación quedó de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN EN LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS EN MATERIA LABORAL		
CANDIDATURA	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
GUADALUPE TERRAZAS LÓPEZ	65,672	Sesenta y cinco mil seiscientos setenta y dos
DALHIA ROBLES DOMÍNGUEZ	52,806	Cincuenta y dos mil ochocientos seis
MITZI MILDRED RODRÍGUEZ CHAO	46,110	Cuarenta y seis mil ciento diez
ADRIANA CARRANZA CARRASCO	43,098	Cuarenta y tres mil noventa y ocho
DANIELA PORTILLO ROMERO	41,097	Cuarenta y un mil noventa y siete
RAFAEL ALVIDREZ ESCALANTE	38,984	Treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro
TOMÁS AGUSTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	35,772	Treinta y cinco mil setecientos setenta y dos
EDGAR OMAR GARCIA CARDONA	35,616	Treinta y cinco mil seiscientos dieciséis
CARLOS MANUEL ROGERO LÓPEZ	31,728	Treinta y un mil setecientos veintiocho

**1.7 Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.** El diecinueve de junio, la Asamblea Distrital Bravos realizó la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia y menores y entregó las constancias de mayoría respectivas a través del acuerdo de clave **IEE/AD05/057/2025**.

**1.8 Primer Juicio de Inconformidad.** El veintiuno de junio, la hoy actora presentó un Juicio de Inconformidad en contra de diversos actos en el

marco del proceso electoral extraordinario, el cual fue radicado bajo la clave JIN-350/2025 y turnado a la Ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su trámite y sustanciación.

**1.9 Resolución del expediente JIN-329/2025 y su acumulado.** El treinta y uno de julio, este Tribunal resolvió acumular el expediente JIN-350/2025 al diverso JIN-329/2025, asimismo determinó, entre otras cuestiones, modificar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de clave IEE/CE155/2025 por medio del cual el Instituto realizó la asignación de Juezas y Jueces de Primera Instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos y revocó las constancias de mayoría y validez expedidas en favor de Edgar Omar García Cardona y Carlos Manuel Rogero López.

**1.10 Acuerdo impugnado.** En cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, el seis de agosto, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, realizó una nueva asignación de cargos, mediante el *“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE JIN-329/2025 Y ACUMULADO”*, de clave IEE/CE170/2025, resultando de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN EN LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS EN MATERIA LABORAL		
CANDIDATURA	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
GUADALUPE TERRAZAS LÓPEZ	65,672	Sesenta y cinco mil seiscientos setenta y dos
DALHIA ROBLES DOMÍNGUEZ	52,806	Cincuenta y dos mil ochocientos seis
MITZI MILDRED RODRÍGUEZ CHAO	46,110	Cuarenta y seis mil ciento diez
ADRIANA CARRANZA CARRASCO	43,098	Cuarenta y tres mil noventa y ocho
DANIELA PORTILLO ROMERO	41,097	Cuarenta y un mil noventa y siete
RAFAEL ALVIDREZ ESCALANTE	38,984	Treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro
GLORIA ELIZABETH HOLGUÍN TREJO	36,973	Treinta y seis mil novecientos setenta y tres
KAREN PAOLA DE LA ROSA ANDAZOLA	36,426	Treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis

ASIGNACIÓN EN LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS EN MATERIA LABORAL		
CANDIDATURA	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
TOMÁS AGUSTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	35,772	Treinta y cinco mil setecientos setenta y dos

**1.11 Juicio de inconformidad ante la Sala Regional.** Inconforme con tal asignación efectuada por el Consejo Estatal del Instituto, el seis de agosto, Karla Lugo Hernández presentó medio de impugnación ante la Sala Regional.

**1.12 Segundo Juicio de Inconformidad interpuesto eante este Tribunal.** El nueve de agosto, la hoy actora presentó un nuevo Juicio de Inconformidad con el propósito de controvertir el Acuerdo IEE/CE170/2025.

**1.13 Formación, registro y turno.** El quince de agosto, fue recibido en este Tribunal el citado medio de impugnación, mismo que se registró con la clave JIN-402/2025 y fue turnado a la Ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

**1.14 Admisión.** El diecinueve de agosto, se admitió el Juicio de Inconformidad y se declaró abierto el periodo de instrucción del mismo.

**1.15 Resolución de Sala Regional.** El veintiséis de agosto, la Sala Regional, en el expediente SG-JDC-522/2025 y sus acumulados, determinó revocar la asignación de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos y ordenó al Consejo Estatal del Instituto, realizar una nueva asignación conforme a los razonamientos precisados en su fallo.

**1.16 Acuerdo IEE/CE187/2025.** Con fecha veintiocho de agosto, el Consejo Estatal emitió un acuerdo a través del cual, en cumplimiento a lo resuelto en el expediente SG-JDC-522/2025 y sus acumulados, realizó una nueva asignación de los cargos de la elección impugnada.

### **1.17 Cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria.**

Al no existir actuaciones pendientes de desahogar, por auto de veintiocho de agosto, se declaró cerrada la instrucción y el Magistrado instructor solicitó circular el proyecto correspondiente y convocar al Pleno de este Tribunal Estatal Electoral.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Juicio de Inconformidad, en el que se combate la asignación de la elección de juezas y jueces laborales del Distrito Judicial Bravos.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 37, primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 83, numeral II, 84, 88 y 89 de la Ley Reglamentaria.

## **3. CUESTIÓN PREVIA**

Ahora bien, como fue establecido en el apartado de antecedentes del presente fallo, es preciso puntualizar la línea impugnativa que se llevó a cabo durante la tramitación y resolución de los diversos Juicios de Inconformidad relacionados con la elección que nos ocupa.

En primer término, una vez que la Asamblea Distrital Bravos del Instituto emitió el acuerdo de clave IEE/AD05/055/2025 por el que se aprobó el cómputo distrital de las elecciones de juezas y jueces de primera instancia y menores del Distrito señalado, el Consejo Estatal del Instituto emitió el acuerdo IEE/CE155/2025, mediante el cual llevó a cabo la asignación de los respectivos cargos a juezas y jueces en materia laboral del Distrito Judicial Bravos.

En tal determinación, no se asignó a Karla Lugo Hernández como jueza laboral, razón por la que dicha actora impugnó el Acuerdo previamente citado ante este Tribunal.

En ese contexto, con fecha treinta y uno de julio, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente JIN-329/2025 y sus acumulados, mediante la cual se determinó, entre diversas cuestiones, modificar la asignación primigenia en virtud de que determinadas candidatas mujeres habían obtenido mayor votación que ciertos candidatos que habían resultado electos.

En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, el Instituto realizó una nueva asignación a través del acuerdo IEE/CE170/2025, en la cual se retiraron dos constancias de mayoría y validez otorgadas a candidatos del género masculino y se asignó a Gloria Elizabeth Holguín Trejo y a Karen Paola de la Rosa Andazola, es decir, que la parte actora nuevamente quedó fuera de la segunda asignación efectuada por el Consejo Estatal.

Ante lo cual, Karla Lugo Hernández acudió ante la Sala Regional a impugnar la sentencia recaída al expediente JIN-329/2025 y sus acumulados, del índice de éste órgano jurisdiccional y a su vez interpuso un diverso medio de impugnación ante este Tribunal, con el fin de controvertir el acuerdo de asignación de clave IEE/CE170/2025.

Ahora bien, derivado de la impugnación presentada ante la Sala Regional, dicha autoridad emitió la resolución del expediente SUP-JDC-522/2025 y sus acumulados, en la que determinó como fundado el motivo de agravio referente a que Gloria Elizabeth Holguín Trejo no debió haber sido asignada como jueza por la autoridad local, pues al no haber impugnado la determinación primigenia realizada por el Consejo Estatal, consintió su exclusión de la asignación.

Por tanto, entre diversas cuestiones, la Sala Regional resolvió:

1. Dejar sin efectos la revocación de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de Edgar Omar García Cardona.

2. Dejar sin efectos los acuerdos y actos del Consejo Estatal, emitidos en cumplimiento al acto impugnado que sean contrarios a la revocación parcial ahí decretada.
3. Ordenar al Consejo Estatal, dictar un acuerdo en el cual, conforme a lo razonado en esa ejecutoria, reitere las asignaciones y se adecue una nueva asignación, conforme a las siguientes candidaturas:

Nombre de la candidatura	Votación mujer	Votación hombre	
Guadalupe Terrazas López	65,566		Sin cambios
Rafael Alvidrez Escalante		38,941	Sin cambios
Dalia Robles Domínguez	52,736		Sin cambios
Tomas Agustín Hernández Hernandez		35,725	Sin cambios
Mitzi Mildred Rodríguez Chao	46,033		Sin cambios
Karen Paola de la Rosa Andazola	36,374		Sentencia JIN-329/2025 y su acumulado Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y Sentencia SG-JDC-522/2025 y sus acumulados Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Adriana Carranza Carrasco	43,035		Sin cambios
Edgar Omar García Cardona		35,565	Sentencia SG-JDC-522/2025 y sus acumulados Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Daniela Portillo Romero	41,037		Sin cambios

En ese orden de ideas y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, el Consejo Estatal **realizó una nueva asignación de cargos mediante el acuerdo IEE/CE187/2025**, conforme a lo precisado por dicha Sala, **dejando sin efectos el acto impugnado en el Juicio de Inconformidad en que se actúa.**

#### 4. IMPROCEDENCIA

Establecido lo anterior, se tiene que la pretensión de la hoy actora radica en impugnar el acuerdo de clave **IEE/CE170/2025** emitido por el Consejo, al haber sido excluida de la segunda asignación realizada, por lo que previo a entrar al estudio de fondo de los agravios esgrimidos por la actora, se procederá a analizar si el medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley Reglamentaria.

Al respecto, se tiene que el artículo 108 numeral II de la Ley Electoral Reglamentaria establece que los medios de impugnación serán notoriamente improcedentes y, en consecuencia, procederá su sobreseimiento, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente **sin materia** el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Por su parte, la Sala Superior estableció en la Jurisprudencia **34/2002** de rubro: ***“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”*** mismo que en síntesis, refiere que la decisión que deje sin materia el juicio produce la improcedencia del mismo.

Por tanto, lo que en realidad genera el efecto de la improcedencia es que el juicio quede totalmente sin materia, por ser esto el elemento sustancial de la causal en análisis, toda vez que la revocación o modificación del acto impugnado provoca dicha consecuencia jurídica.

Ahora bien, se tiene que dicha causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado queda totalmente sin materia por cualquier motivo, al tener como finalidad resolver un litigio mediante el dictado de una sentencia por parte de un órgano dotado de jurisdicción.

De ahí que, cuando cesa el conflicto por la revocación o modificación del acto controvertido, en lo ordinario, deja sin materia la controversia y lo procedente sería desechar o sobreseer el medio de impugnación, en virtud de que **la situación de la que se adolece la parte actora dejó de tener efectos.**

Ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo del asunto, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o **bien de sobreseimiento al haber sido admitido el medio de impugnación.**

Entonces, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

### **Decisión**

Este órgano estima **que la demanda debe sobreseerse**, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en que el juicio de inconformidad ha quedado sin materia.

La improcedencia se ha definido como aquella situación jurídica que impide al juzgador analizar la controversia planteada, por falta de cumplimiento de algún requisito de procedibilidad legalmente establecido o bien, porque así lo establece la legislación respectiva.<sup>2</sup>

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la improcedencia para analizar el fondo de la cuestión controvertida tiene lugar cuando el medio de impugnación quede sin materia.<sup>3</sup>

De conformidad con las disposiciones normativas señaladas respecto al sobreseimiento, se pueden desprender dos elementos para actualizar la causa de improcedencia:

1. Que la autoridad (*u órgano*) responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
2. Que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

---

<sup>2</sup> Galván Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano, op. cit., p.277*

<sup>3</sup> Como se señaló en lo resuelto en el expediente SCM-JDC-2187/2025.

Ahora bien, en el caso, se advierte que la materia de controversia del presente asunto ha dejado de existir, ya que se controvierte una determinación relacionada con el acuerdo emitido el seis de agosto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE170/2025, por medio del cual se realizó una segunda asignación de Juezas y Jueces de Primera Instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos.

Así, al resultar un hecho notorio que el veintiséis de agosto, la Sala Regional en el expediente SG-JDC-522/2025 determinó, entre otras cuestiones, **revocar el acuerdo IEE/CE170/2025**, impugnado por la hoy actora y que además, en cumplimiento a dicha determinación, con fecha veintiocho de agosto, el Consejo Estatal del Instituto, dejó sin efectos el acto impugnado y emitió un nuevo acuerdo de clave IEE/CE187/2025 en el que con base en la cadena impugnativa, define los cargos asignados de la elección correspondiente, incluyendo la entrega de las respectivas constancias de mayoría y validez a Karen Paola de la Rosa Andazola y Edgar Omar García Cardona.

Por tanto, se obtiene que se han colmado los dos elementos necesarios para actualizar la causal de sobreseimiento señalada, pues la autoridad, - *en este caso la Sala Regional*- ordenó al Consejo del Instituto dejar sin efectos el acto impugnado (*consistente en el acuerdo de clave IEE/CE170/2025*) situación que además ya tuvo verificativo, en virtud de que el día de la fecha la citada autoridad electoral emitió un nuevo acuerdo bajo la clave **IEE/CE187/2025**, dejando la pretensión de la parte actora en el presente juicio sin materia.

Consecuentemente, debido a que la demanda se admitió durante la instrumentación del aludido medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 numerales II y III de la Ley Electoral Reglamentaria, este deberá sobreseerse.

Por tanto, al faltar la materia del proceso, se ha vuelto ocioso y completamente innecesario iniciar o continuar la instrucción del juicio de inconformidad que nos ocupa por las razones señaladas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el medio de impugnación por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**NOTIFÍQUESE:**

- a) Personalmente** a la actora Karla Lugo Hernández.
- b) Por oficio** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- c) Por estrados**, a las demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA  
GARCÍA MORENO  
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA  
JIMÉNEZ CARRASCO  
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la sentencia dictada en el expediente **JIN-402/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el treinta de agosto de dos mil veinticinco a las quince horas. **Doy Fe**

